

LEY VII – Nº 26

(Antes Ley 3367)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar un crédito de hasta la suma de dólares estadounidenses seis millones quinientos mil (U\$S 6.500.000), que se integrará de la siguiente manera:

- a) un empréstito con el Gobierno de la Nación en el marco de la línea de créditos otorgados por el Gobierno de Italia, conforme lo establecido en el Artículo 4 Inciso a) de la Ley Nº 23.531, que cubre el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de adquisición de los bienes y servicios procedentes de la República Italiana.
- b) autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un crédito con entidades financieras nacionales y/o internacionales para cubrir el quince por ciento (15%) restante del valor de los bienes y servicios de origen italiano que se adquieran.

ARTÍCULO 2.- El importe de los créditos autorizados deberá ser destinado a la adquisición de bienes y servicios para equipamiento hospitalario de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) definir el listado de los equipos, instrumentos y servicios a adquirirse a través del crédito;
- 2) verificar que los precios de los mismos guarden relación con equipos equivalentes en calidad y prestaciones con los que se ofrezcan en el mercado;
- 3) arbitrar los medios para garantizar el servicio técnico con capacidad de mantenimiento por el término de la vida útil del equipamiento adquirido.

ARTÍCULO 4.- Los créditos a tomar se deberán ajustar a las siguientes condiciones financieras:

1.- crédito según Artículo 1 Inciso a):

- a) plazo de amortización mínimo: diecisiete (17) cuotas semestrales;
- b) interés: tasa de interés fija, estipulada según consenso de la OCDE (Organismo Económico de la Comunidad Europea);
- c) comisión de compromiso: se establece un tope máximo del 0,375% anual con pago trimestral. Comisión de Suscripción y Administración 0,50% por única vez;

2.- crédito según Artículo 1 Inciso b):

- a) plazo de amortización mínimo: tres (3) años con cuotas semestrales;
- b) interés: tasa máxima: 11% anual.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548 - o el régimen legal que lo substituya, en garantía de los préstamos a suscribir y hasta la cancelación de los mismos.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar la Ley de Presupuesto vigente de conformidad con lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 7.- Créase una Comisión "Ad-hoc" integrada por el Poder Ejecutivo, representada por el señor Ministro de Salud Pública; dos legisladores conforme la representación parlamentaria, uno por la mayoría y uno por las minorías, con el objeto de efectuar el seguimiento respecto del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.